Inca, Palma de Mallorca número 2 Las Palmas número 2, San Cristóbal de La Laguna, Valladolid número 1, Guadalajara, Barcelona número 3, Barcelona número 4, Barcelona número 5, Cerdanyola del Vallés, Hospitalet número 1, Manresa, Mataró, Sabadell Tarrasa número 1, Reus, Santiago de Compostela, Alcalá de Henares número 1, Alcorcón, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Madrid número 1, Madrid número 2, Madrid número 4 Madrid número 5, Madrid número 6 Madrid número 7, Madrid número 8, Madrid número 9, Madrid número 18, Paria, Pozuelo de Alarcón San Sebastián número 1, San Sebastián número 3, Vergara, Bilbao número 2, Bilbao número 3, Logroño, Alicante número 1, Alicante número 3 Orihuela, Nules, Valencia número 4, Valencia número 5 y Valencia número 6

C) Todas las desagrupaciones de los Registros que actualmente se hallan en agrupación personal.

2. El 1 de junio de 1985:

El resto de las segregaciones y divisiones materiales.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en la fecha determinada en el mismo no estuvieren cubiertas todas las plazas de Registrador existentes con anterioridad en un Registro afectado por la Demarcación, se esperará a que se cubran, o, en su caso, a que, por falta de solicitantes, quede reservada la plaza vacante al Cuerpo de Aspirantes.

Los Registros en agrupación personal que resulten reservados al Cuerpo de Aspirantes, quedarán inmediatamente desagrupados.

Art. 3.º Llegada la fecha, se concederá al Registrador o Registradores un plazo de quince días para que realicen el concurso o la opción.

Art. 4.º Realizado el concurso o la opción, la vacante o vacantes resultantes, si las hubiere, se proveerán en el concurso ordinario inmediatamente siguiente.

Art. 5.º Cubierta la vacante y desde el momento de la toma de posesión, que se realizará en el plazo reglamentario, cada uno de los Registros resultantes funcionarán con independencia es decir, con su correspondiente Libro Diario y asumiendo cada Registrador el despacho de los títulos del respectivo Distrito Hipotecario.

Art. 6.º En los supuestos de cambio de capitalidad, el traslado de la Oficina se llevará a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la toma de posesión.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 29 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15605 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 825/198 de 25 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medida urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas locales.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de fech 30 de abril de 1984, a continuación se formula la oportun rectificación:

En la página 11780, primera y segunda columna, donde dice

«DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.—Los acuerdos ... del presente Real Decreto.
Segunda. Durante 1984 ... de 21 de diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.—No obstante ... tributo.
Segunda.—El importe ... voluntaria.»

Debe decir:

«DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los acuerdos por los ... del presente Real Decreto».

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Durante 1984 ... de 21 de diciembre.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

No obstante ... tributo.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

El importe ... voluntaria.»

15028 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se aprueban las Notas Explicativas complementarias (Continuación) del Arancel de Aduanas. (Continuación)*

Notas Explicativas Complementarias del Arancel de Aduanas aprobadas por Orden de 30 de mayo de 1984 (Continuación)